



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1425

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 7 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/DEM/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO **"EL PROGRAMA"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"LA SEDATU"**, REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** REPRESENTADA POR EL DR. JORGE DE JESUS ARCÁEZ URIBE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS, LA MTRA. LIDIA CARRILLO DÍAZ, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MTRA. CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, COMO LA INSTANCIA EJECUTORA; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: **"Honradez y Honestidad**, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; **"Economía para el bienestar**: retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; **"Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"**, del cual se puntualiza lo siguiente: *"...Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas..."*, siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **"El respeto al derecho ajeno es la paz**; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



008

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/ /2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a "...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral...", a "...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes...", así como a "...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature and initials in black ink at the bottom center.





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



008

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/ /2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo **“LA DIRECCIÓN GENERAL”**, entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo **“EL PROGRAMA”**, contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 16 de febrero de 2021, el titular de **“LA SEDATU”** expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/003/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

“LOS LINEAMIENTOS”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2021.

DECLARACIONES

I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-21/DGIMRC/02PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 22 de abril de 2021, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, en adelante “EL PEMR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

I.7 Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía de Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature and initials in black ink at the bottom center.





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



008

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/.../2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos;

II.2. Que mediante oficio número SGG/SUB"SAJyDH/294/2021, de fecha 26 de marzo de 2021 el Licenciado Carlos Miguel Aysa González, en su carácter de Gobernador del Estado de Campeche, ratificó el interés de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para continuar adherido a **"EL PROGRAMA"**, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de **"LOS LINEAMIENTOS"**.

II.3. Que el Dr. Jorge De Jesús Argáez Uribe, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Gobernador del Estado con fecha 4 de marzo de 2021, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, párrafo tercero; 16, fracción I y 21, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 2, 3, apartado A, fracción VIII; y 9, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, toda vez que cuenta con las atribuciones citadas en la declaración que antecede, que la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Gobernador del Estado con fecha 28 de agosto de 2019 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y los artículos 1, fracción I, 3, inciso A), fracción I, y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, que la Mtra. Lidia Carillo Díaz, en su carácter de Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Gobernador del Estado con fecha 17 de agosto de 2020, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, párrafo tercero; 10, 12, 16, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Gobernador del Estado con fecha 13 de junio de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,4, párrafo tercero, 12, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1,2,4 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, que para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente instrumento jurídico, se designa a la Mtra. Carmen de María Presuel Canepa, en su carácter de titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Secretaría General de Gobierno, en virtud de la designación de que fue objeto por el Gobernador del Estado de fecha 13 de junio de 2019, quien suscribe por estar facultada para asistir como Instancia Ejecutora en la **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado A,

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/008/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

fracción VIII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4. Que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** presentó a **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**, el **Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral**, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. S01-21/DGIMRC/02PEMR emitido en su Primera Sesión, celebrada el 22 de abril de 2021;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con **"LOS LINEAMIENTOS"**, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEC950401659, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Calle 8 número 149 entre 61 y 63 Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche;

III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1º, 23, 59 y 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche; 4º, párrafo tercero; 16, fracciones I, II, III y IV; 21 fracción XXI; 1,4, párrafo tercero, 10, 12, 16 fracción II, III, IV, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 9, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1, 2, 4 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, los artículos 1,



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/008/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

fracción I, 3, inciso A), fracción I, y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, en **"LOS LINEAMIENTOS"** y demás disposiciones jurídicas aplicables, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales **"LA SEDATU"** aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para la ejecución de **"EL PEMR"**, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SEDATU"** y las aportaciones de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a **"EL PEMR"**, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de **\$6,447,889.94 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 94/100 M. N.)**.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para **"EL PEMR"** en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en el mismo, a **"LOS LINEAMIENTOS"** y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** recursos presupuestarios federales por la cantidad de **\$3,866,414.12 (Tres millones, ochocientos sesenta y seis mil, cuatrocientos catorce pesos 12/100 M. N.)**, a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de **"EL PEMR"**.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de **"LOS LINEAMIENTOS"**, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de **"LA ENTIDAD**



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/008/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco "Banco Mercantil del Norte SA", cuenta número **01138945340**, CLABE número **072050011389453400**, sucursal **0987**, a nombre de **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a destinar la cantidad de **\$2,581,475.82 (Dos millones, quinientos ochenta y un mil, cuatrocientos setenta y cinco pesos 82/100 M. N.)**, de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de **"EL PEMR"**, enviando el comprobante de dicha aportación a **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de **"EL PEMR"**, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SEDATU"**, así como las aportaciones de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos **no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto**, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en **"EL PEMR"** presentado por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** y aprobado en el Acuerdo del **Comité de Evaluación** N° S01-21/DGIMRC/02PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 22 de abril de 2021.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables **y se rendirán en su Cuenta Pública**, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por **"LA SEDATU"** a partir de la entrega de los mismos a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** designan como responsables a las siguientes personas:

X

Handwritten signatures and stamps on the right margin.





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



008

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/_____/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Por parte de **"LA SEDATU"**, a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, a la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, en su carácter de Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Secretaría General del Gobierno.

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con **"EL PEMR"** o **"EL PROGRAMA"**.

La comunicación entre **"LAS PARTES"**, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de **"LOS LINEAMIENTOS"**, denominada **"LA VENTANILLA ÚNICA"**.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en **"LOS LINEAMIENTOS"** específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en **"EL PEMR"** dictaminado por **"LA SEDATU"** y aprobado en el Acuerdo del **Comité de Evaluación** N° S01-21/DGIMRC/02PEMR, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 22 de abril de 2021;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría General de Gobierno y/o Secretaría de Finanzas y/o Secretaría de la Contraloría y/o Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, según corresponda al marco de atribuciones establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** de lo siguiente:

- a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/000/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

- b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los **90 días naturales** siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2021 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de **"LOS LINEAMIENTOS"**;
- c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
- d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de **"EL PEMR"** previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
- e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
- f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2021, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de **"LOS LINEAMIENTOS"**;
- h) Remitir a **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
- i) **En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.**

V. Colaborar con **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** de conformidad con el numeral 11 de **"LOS LINEAMIENTOS"** y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:

- a) Copia de los contratos que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en **"EL PEMR"**;
- b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**;
- c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
- d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten mark in blue ink]





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



003

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/.../2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;

e) Compartir con **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de **"EL PROGRAMA"**;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

VI. Entregar a **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**, a través de **"LA VENTANILLA ÚNICA"**, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en **"EL PEMR"** y **"LOS LINEAMIENTOS"**, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**.

Asimismo, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por **"LOS LINEAMIENTOS"** para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento. La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/003 /2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

- VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a **15 días naturales**, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los **"LINEAMIENTOS"**;
- X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI. No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de **"EL PEMR"**;
- XII. Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de **"EL PEMR"**;
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV. Otorgar a **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de **"EL PROGRAMA"**;
- XV. Realizar las acciones necesarias en conjunto con **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** y/o **"LA SEDATU"** con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI. Colaborar con **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII. Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, dentro de los **15 días hábiles** posteriores a su formalización, el presente instrumento;

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in black ink.





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/008/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

XVIII. Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y

XIX. Cumplir con las demás obligaciones de **"EL PROGRAMA"**, de **"LOS LINEAMIENTOS"** y de **"EL PEMR"**, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los **15 días hábiles** posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/000/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a "LA DIRECCIÓN GENERAL", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMR".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature and initials in blue ink]





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/009/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.
- II. **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los **90 días naturales** siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2021, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de **"LOS LINEAMIENTOS"**, en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los **30 días naturales siguientes** a los que **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** requiera el reintegro **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de **"LOS LINEAMIENTOS"**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** dentro de los **15 días hábiles siguientes** a la fecha de su formalización.

X _____





CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/003/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** dentro de los **15 días hábiles siguientes** a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma **"LAS PARTES"** difundirán **"EL PROGRAMA"** en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones los contratos que deriven del presente y se determine el Cierre Técnico de **"EL PEMR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

X _____

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a blue stamp that reads 'CONSEJERIA JURIDICA'.





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/003/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por septuplicado a los 29 días del mes de abril del 2021.



POR “LA SEDATU”

POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

EL SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES
PEREDO

DR. JORGE DE JESUS ARGÁEZ URIBE

LA DIRECTORA GENERAL DE INVENTARIOS
Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y
CATASTRAL

LA SECRETARIA DE FINANZAS

LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ

C.P. GUADALUPE ÉSTHER CÁRDENAS
GUERRERO



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO




CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/008/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE


LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA


MTRA. LIDIA CARRILLO DÍAZ

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL


ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZALEZ

LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO


MTRA. CARMEN MARÍA DE GUADALUPE
PRESUEL CANEPA
INSTANCIA EJECUTORA EN LA ENTIDAD
FEDERATIVA


9

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/008/2021 QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CONSISTENTE EN DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021.





**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 87 fracción V y 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 12 fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y segundo transitorio del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2020, expido el siguiente:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 24, XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 25, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII, DEL BOLETÍN ELECTRÓNICO, CON LOS ARTÍCULOS 78 Y 79, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 24. (...)

I a XIV. (...)

XV. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia certificada de la información y/o documentación que se tenga a la vista, así como también requerir información y/o documentación en copia certificada;

XVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y/o documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista y certificarlas previo cotejo;

XVII. Expedir copias certificadas de la información y/o documentos que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XVIII a CXXII. (...)

Artículo 25. (...)

I a XXIV. (...)

XXV. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia certificada de la información y/o documentación que se tenga a la vista, así como también requerir información y/o documentación en copia certificada.

Certificar la información y/o documentación que se tenga a la vista en las auditorías e investigaciones a las que haya sido comisionado o habilitado, previo cotejo con los originales y siempre que hayan sido exhibidos por las Entidades Fiscalizadas;

XXVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y/o documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista y certificarlas previo cotejo;

XXVII a CX. (...)

Artículo 27. (...)

I a XX. (...)

XXI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia certificada de la información y/o documentación que se tenga a la vista, así como también requerir información y/o documentación en copia certificada.



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Certificar la información y/o documentación que se tenga a la vista en las auditorías e investigaciones a las que haya sido comisionado o habilitado, previo cotejo con los originales y siempre que hayan sido exhibidos por las Entidades Fiscalizadas;

XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y/o documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista y certificarlas previo cotejo;

XXIII a XCIV. (...)

Artículo 29. (...)

I a VIII. (...)

IX. Auxiliar en el requerimiento, obtención o preparación de copias certificadas que se le encomienden, de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento y de las disposiciones aplicables;

X a XXIV. (...)

Capítulo VIII Del Boletín Electrónico

Artículo 78. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y de las demás disposiciones aplicables, cuando deba realizarse la notificación de actos mediante el Boletín Electrónico, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado estarán a lo previsto en el presente capítulo, en lo conducente.

La debida notificación de los actos es responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a los que se le encomiende su realización, por lo que deberán observar lo establecido en las disposiciones aplicables y en las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Revisar las promociones que se reciban en los expedientes o asuntos a su cargo a efecto de determinar si existe designación de correo electrónico y aceptación para recibir notificaciones mediante el Boletín Electrónico;

II.- Registrarse en el sistema informático Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado;

III.- Utilizar exclusivamente la cuenta de correo electrónico asignado por la Unidad de Informática;

IV.- Iniciar sesión con usuario y contraseña válidos asignados en el sistema desarrollado por la Unidad de Informática;

V.- Responsabilizarse del uso adecuado y debido cuidado de las contraseñas, atributos asignados y medidas de seguridad establecidas;

VI.- Abstenerse de compartir sus claves o contraseñas de seguridad;

VII.- Accesar al sistema informático Boletín Electrónico en los casos que deba realizar la notificación de algún acto o dar seguimiento a la misma para los efectos a que haya lugar;

VIII.- Registrar a los interesados o sus representantes, destinatarios de la notificación a practicar, incluyendo la cuenta de correo electrónico ofrecida;

IX.- Asegurarse, verificando en todo momento, que los datos vertidos en el sistema Boletín Electrónico sean correctos;

X.- Enviar la confirmación del correo electrónico;



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

- XI.- Verificar si fue posible la validación de la confirmación del correo electrónico;
- XII.- Registrar en el sistema Boletín Electrónico los datos necesarios para llevar a cabo las notificaciones;
- XIII.- Enviar los avisos electrónicos previos a las direcciones de correo electrónico, de que se realizará la notificación por medio del Boletín Electrónico;
- XIV.- Efectuar las notificaciones personales en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado en los casos en que los interesados o sus representantes comparezcan para tal efecto, observando para ello lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XV.- Entregar a los interesados o sus representantes los traslados en las notificaciones que se realicen por Boletín Electrónico, previo levantamiento de razón a través de acta circunstanciada;
- XVI.- Elaborar las síntesis de los actos a notificar conforme a los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables;
- XVII.- Dar cuenta en los asuntos o expedientes a su cargo con las notificaciones realizadas por Boletín Electrónico, agregando a los expedientes las constancias respectivas;
- XVIII.- Efectuar la certificación de las notificaciones que se realicen por Boletín Electrónico; y
- XIX.- Las demás que le señalen la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y sus superiores jerárquicos, en su caso.

Artículo 79. La Unidad de Informática tendrá a su cargo llevar a cabo el diseño y desarrollo del sistema informático Boletín Electrónico a que se refiere el artículo 140-C, quinto párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, dicha unidad deberá observar las atribuciones y obligaciones que se le asignan en el presente Reglamento, en las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado, así como las siguientes:

- I.- Asignar a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado las cuentas de correo electrónico que se requieran para el desempeño de las funciones;
- II.- Asignar permisos y rol del usuario en el sistema Boletín Electrónico;
- III.- Confirmar el registro de los usuarios del sistema Boletín Electrónico en la Auditoría Superior del Estado mediante el envío del aviso por correo electrónico;
- III.- Desarrollar y proponer las herramientas y sistemas que se consideren necesarios para apoyar la gestión de la Auditoría Superior del Estado;
- IV.- Administrar la asignación de cuentas de usuario del sistema Boletín Electrónico, utilizando como base de la validación de usuarios la información actualizada de empleados que le proporcione el área de recursos humanos de la Dirección de Administración y Finanzas;
- V.- Encargarse de la instalación, configuración, funcionamiento y mantenimiento de los servidores que requiera la infraestructura informática de la Auditoría Superior del Estado;
- VI.- El resguardo de la información que se encuentre en la red de informática y en los servidores de la Auditoría Superior del Estado, estableciendo las políticas adicionales necesarias para el resguardo de la información;



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

- VII.- Proponer las actualizaciones o modificaciones necesarias a las disposiciones o Reglas de Carácter General que regulen el funcionamiento del Boletín Electrónico en el ámbito de sus funciones;
- VIII.- Desarrollar un módulo en el sistema Boletín Electrónico que permita el registro, modificación y baja de correos electrónicos, conforme a las disposiciones que regulan su administración;
- IX.- Brindar asistencia técnica a los usuarios del Boletín Electrónico;
- X.- Desarrollar la herramienta tecnológica o mecanismo para llevar a cabo la publicación de notificaciones electrónicas en el Boletín Electrónico, que incluya la relativa a evitar la publicación de notificaciones electrónicas después de la hora límite para incorporarse;
- XI.- Aplicar las disposiciones para el almacenamiento de los archivos;
- XII.- Aplicar los protocolos en caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, pudiendo establecer lineamientos o políticas adicionales;
- XIII.- Aplicar los criterios de seguridad, mantenimiento, almacenamiento y demás relacionados con el adecuado funcionamiento del Boletín Electrónico; y
- XIV.- Aplicar las disposiciones contenidas en las Reglas de Carácter General que regulen el funcionamiento del Boletín Electrónico.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Quedan sin efectos las disposiciones normativas de igual o menor rango de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en lo que se opongan al contenido de las disposiciones reformadas del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Tercero.- Las disposiciones normativas afectadas por las presentes disposiciones reformadas del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche deberán ser actualizadas, en su caso, una vez que hayan entrado en vigor conforme al artículo transitorio primero.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para los efectos a que haya lugar. Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, Auditor Superior del Estado de Campeche.- Lic. Alfonso Elías López Castro, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

En términos del artículo 91 fracciones XI y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 31 fracciones XII, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 87 fracciones VIII, XIII y XXXIV, y 140-C, párrafo quinto y sus fracciones I a XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y tercero transitorio del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2020, expido las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BOLETÍN ELECTRÓNICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 54 fracción XXII y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el órgano de apoyo del Congreso del Estado encargado de realizar la revisión de las Cuentas Públicas del Estado y los municipios.

Que en el ejercicio de sus funciones está dotada de independencia en sus funciones en virtud de la autonomía técnica para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento del proceso de fiscalización, y la autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

Que la fiscalización de las Cuentas Públicas se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confidencialidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Que el ejecutor de las determinaciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el Auditor Superior del Estado, titular de la misma, quien ha sido investido de las facultades que se señalan en las disposiciones aplicables, entre las que se encuentra la facultad reglamentaria a que se refieren los artículos 87 fracción VIII y 140-C, párrafo quinto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Que el 29 de diciembre del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 205 que modificó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche cuyo principal objeto fue establecer la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas, como las aportadas por las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y la implementación de sistemas electrónicos para la realización de actos dentro de las funciones de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

Que el artículo transitorio segundo del Decreto 205 establece la necesidad de revisar y actualizar las disposiciones reglamentarias de la Auditoría Superior del Estado de Campeche para homologarlas con el contenido del aducido decreto; por su parte, el transitorio tercero requiere la emisión de disposiciones normativas de carácter general para la implementación y funcionamiento de la herramienta denominada "Boletín Electrónico" en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor. Las disposiciones a que se ha hecho referencia entraron en vigor el pasado 1° de enero de la presente anualidad, por lo que su implementación se apoya en actividades de índole jurídica para desarrollar sus aspectos legales.

Que en acatamiento a lo anterior, corresponde al Auditor Superior del Estado de Campeche ejercer las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, razón por la cual es necesario expedir las Reglas de Carácter General del "Boletín Electrónico", cuyo contenido observará las previsiones que se encuentran en las reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.



Que los instrumentos normativos referidos darán legalidad a la administración o aplicación que las áreas de la Auditoría Superior del Estado hagan de la herramienta Boletín Electrónico.

Que en mérito de lo anterior, se expiden las:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BOLETÍN ELECTRÓNICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Carácter General son de observancia obligatoria para los usuarios del Boletín Electrónico, así como sus administradores y para los interesados, particulares y Entidades Fiscalizadas, en la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Las presentes Reglas de Carácter General tienen por objeto:

I.- Regular las notificaciones mediante el Boletín Electrónico que deban realizarse a los interesados y las Entidades Fiscalizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en las demás disposiciones aplicables.

II.- Establecer las disposiciones normativas que deberán observar los usuarios del Boletín Electrónico.

III.- Establecer la unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Campeche encargada de desarrollar, implementar y administrar el Boletín Electrónico, así como las facultades y obligaciones en el funcionamiento del mismo.

En la aplicación de las presentes Reglas de Carácter General deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la materia aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y las demás disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDO.- Para los efectos de las presentes Reglas de Carácter General, así como en el funcionamiento del Boletín Electrónico, serán aplicables las definiciones establecidas por el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y las siguientes:

I.- Administrador: A la Unidad de Informática de la Auditoría Superior, con las facultades y obligaciones que se señalan en las presentes Reglas, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Auditoría Superior: A la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

III.- Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Electrónico.

IV.- Boletín Electrónico: El medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual se dan a conocer los actos y resoluciones que emite la Auditoría Superior del Estado.

V.- Datos personales: De acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Campeche, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

VI.- Guía: La Guía Básica para el procedimiento de notificación electrónica, contenida en el capítulo relativo de las presentes Reglas.



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

VII.- Información: Datos contenidos en los documentos o archivos que la Auditoría Superior genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico y que tengan relación con el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.

VIII.- Ley: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

IX.- Reglamento o Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

X.- Reglas o Reglas de Carácter General: A las presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

XI.- Sistema: Al sistema informático Boletín Electrónico.

XII.- Unidad de Informática: La Unidad de Informática de la Auditoría Superior encargada de administrar y coordinar la operación del Boletín Electrónico.

XIII.- Usuario: A los interesados, personas físicas y morales, públicas o privadas, incluyendo a las entidades fiscalizadas, así como los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

TERCERO.- La Unidad de Informática llevará a cabo el desarrollo del Sistema informático Boletín Electrónico.

En el desarrollo del Boletín Electrónico asignará los atributos o roles que correspondan a los usuarios del mismo, atendiendo a sus características.

CUARTO.- Las notificaciones mediante Boletín Electrónico sólo se realizarán en los procesos o procedimientos que hayan sido iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas Generales.

QUINTO.- El horario límite para que los servidores públicos competentes de la Auditoría Superior incorporen notificaciones a realizar en el Boletín Electrónico, previo a su publicación será el de las 16:00 horas del día anterior a su publicación, en el caso de proveídos no urgentes y las 19:00 horas del día anterior a su publicación, en el caso de proveídos de carácter urgente. En la observancia de los horarios señalados anteriormente, los servidores públicos competentes deberán considerar las actividades de revisión y validación o autorización previas que se requieran para la incorporación de notificaciones a realizar en el Boletín Electrónico.

En consecuencia, queda prohibida la incorporación de notificaciones a practicar en el Boletín Electrónico fuera de los horarios antes precisados.

SEXTO.- La Unidad de Informática implementará en el Boletín Electrónico un mecanismo para instrumentar la restricción que evite la publicación de notificaciones electrónicas después de las 9:00 horas del centro del país.

De igual forma se implementará la restricción para evitar que las notificaciones electrónicas en el Boletín Electrónico puedan eliminarse.

SÉPTIMO.- En el Boletín Electrónico deberá considerarse un paso de lectura obligatoria a los usuarios en el que manifiesten su aceptación o acuerdo de respetar los términos y condiciones de su uso, entre las que se encuentran el contenido de las presentes Reglas de Carácter General, así como de las contenidas en la Ley, el Reglamento en su caso, y las demás disposiciones que sean emitidas en materia del Boletín Electrónico.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA A LOS USUARIOS



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

OCTAVO.- La Unidad de Informática establecerá mecanismos de asistencia a los usuarios del Boletín Electrónico.

La asistencia podrá ser proporcionada a través de un módulo virtual de asistencia en el Boletín Electrónico y en el sitio donde se aloje, así como mediante vía telefónica y en los medios adicionales que se estimen necesarios por la Unidad de Informática.

NOVENO.- Corresponderá al Auditor Superior del Estado interpretar y modificar las presentes disposiciones, así como dictar las disposiciones complementarias a que haya lugar.

En los casos donde deba resolverse cualquier situación técnica no prevista en los mismos se recabará la opinión de la Unidad de Informática.

CAPÍTULO IV DEL CORREO ELECTRÓNICO

DÉCIMO.- Los interesados, particulares y Entidades Fiscalizadas podrán señalar en sus promociones dirección de correo electrónico personal o institucional, en su caso, así como de las unidades administrativas o personas a las que corresponda su representación, para el efecto de que sean registrados y se proceda al envío del aviso electrónico, salvo que ya se encuentren registrados en el Boletín Electrónico.

Podrán señalarse varias direcciones de correo electrónico, a las que se enviarán los avisos electrónicos. Las direcciones de correo electrónico que no hayan sido posibles de confirmar mediante el aviso no serán validadas dentro del sistema de gestión.

En el caso de las Entidades Fiscalizadas, la dirección de correo electrónico que se señale conforme al primer párrafo del presente artículo, será utilizada en todos los procedimientos que se lleven a cabo ante la Auditoría Superior, salvo las excepciones previstas por la Ley, así como en los casos en que dentro de un procedimiento se solicite algún cambio o actualización de una o varias direcciones de correo electrónico, supuesto en el que la modificación relativa sólo surtirá efectos para el asunto o procedimiento en el que se hizo la solicitud respectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con la Ley y las presentes Reglas Generales, los interesados y las Entidades Fiscalizadas son responsables de los términos en que señalen las direcciones de correo electrónico a las que se enviarán los avisos electrónicos, por lo que será obligación de quien los proporcione verificar que brinda información correcta y válida. Los servidores públicos competentes responsables de llevar a cabo las notificaciones capturarán dentro del Sistema la dirección de correo electrónico en los términos literales en que aparezca en la promoción en el que sea señalado, lo cual releva de responsabilidad a la Auditoría Superior en caso de que exista algún error en el señalamiento de la dirección de correo electrónico.

Los interesados y las Entidades Fiscalizadas podrán cambiar las direcciones de correo electrónico que hayan señalado, siempre y cuando lo soliciten mediante promoción en la que expresamente mencionen la nueva dirección, caso en el que se acordará lo conducente al efecto de que se tenga como señalada nueva dirección de correo electrónico para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez señalado y comprobado mediante el aviso correspondiente el correo electrónico, todas las notificaciones se realizarán a través del Boletín Electrónico, salvo disposición expresa en contrario. En consecuencia, no podrá cambiarse la modalidad de notificación personal por otra de las señaladas en la Ley.

Los interesados y las Entidades Fiscalizadas deberán mantener actualizada la dirección de correo electrónico que proporcionen y a preservar las condiciones favorables en ésta para recibir los avisos electrónicos, por lo que serán responsables de su uso, conservación y consulta.

DÉCIMO TERCERO.- En el registro que se haga de los interesados o Entidades Fiscalizadas, o sus representantes, deberá considerarse:



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

- I.- El nombre o denominación del interesado o Entidad Fiscalizada, así como el del representante legal designado;
- II.- En caso de tratarse de una persona moral, pública o privada, nombre de su representante legal;
- III.- El instrumento o medio con el que se acredita la representación;
- IV.- La dirección o direcciones de correo electrónico;
- V.- El número de expediente o asunto auditoría en que promueve; y
- VI.- Lo que en su caso señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

DÉCIMO CUARTO.- La información contenida en los correos electrónicos que sean proporcionados por los interesados y las Entidades Fiscalizadas, así como la información que se contenga en el Sistema y aquella que sea objeto de notificación mediante el Boletín Electrónico será considerada información clasificada como reservada o confidencial por la Auditoría Superior, por lo que se mantendrá bajo reserva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las direcciones de correo electrónico proporcionadas serán clasificadas como información confidencial.

DÉCIMO QUINTO.- Los interesados y las Entidades Fiscalizadas que proporcionen sus direcciones de correo electrónico para recibir el aviso electrónico serán responsables por el uso indebido de la información que mediante el uso de la dirección de correo electrónico se les comunique o a las que se les brinde acceso.

DÉCIMO SEXTO.- Cuando no se señale dirección de correo electrónico no se enviará el aviso electrónico que corresponda, procediéndose a realizar las notificaciones en los términos de Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS REGLAS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS SÍNTESIS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES A NOTIFICARSE.

DÉCIMO SÉPTIMO.- De todo acuerdo o acto que se dicte deberá elaborarse una síntesis que será publicada en el Boletín Electrónico.

La síntesis deberá ser redactada de manera clara y precisa, respetando el orden en que se produjeron las consideraciones o determinaciones previstas en el acuerdo o acto.

La síntesis no deberá contener datos personales ni información confidencial o reservada. Deberá tener un máximo de mil trescientos caracteres y deberá ser suficiente para dar a conocer plenamente el sentido y contenido del acuerdo o resolución que ha sido emitido por los servidores públicos competentes en la Auditoría Superior.

DÉCIMO OCTAVO.- Para la elaboración de las síntesis la Unidad de Informática colocará una plantilla en el Sistema, misma que se utilizará de manera preferente al momento de proceder con la notificación mediante el Boletín Electrónico. En los casos donde se utilicen escritos libres para generar las síntesis, éstas deberán atender puntualmente a lo establecido en las presentes Reglas de Carácter General.

Con independencia de lo anterior, y en todo caso, los servidores públicos usuarios del Sistema deberán considerar en la formulación de las síntesis, que adicionalmente asentarán la razón del envío del aviso electrónico a los interesados y las Entidades Fiscalizadas, y la razón de la publicación de la actuación en el Boletín Electrónico, por lo que deberán considerar el espacio para estampar o asentar las razones referidas.



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

DÉCIMO NOVENO.- En el caso de acuerdos o resoluciones que resuelvan alguna promoción o que se dicten con motivo del impulso a algún procedimiento, se publicará como síntesis en el Boletín Electrónico los puntos resolutiveos relativos, omitiendo los datos personales que en su caso pudiesen aparecer en su redacción y tomando en cuenta las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Carácter General.

VIGÉSIMO.- Cuando en el Sistema no se cuente con plantilla para gestionar la notificación del acuerdo o acto de que se trate, se podrá redactar libremente la síntesis observando siempre lo expuesto por las presentes Reglas de Carácter General.

Cuando los servidores públicos competentes en la Auditoría Superior opten por utilizar escrito libre para formular las síntesis, deberán someter las mismas a la aprobación de su superior jerárquico a efecto de que se apruebe y se incorpore al Sistema.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Serán causas de responsabilidad las siguientes:

I.- Cuando se publiquen en el Boletín Electrónico síntesis con el uso de expresiones, leyendas o textos que no expresen las determinaciones expuestas en los acuerdos o resoluciones, o que sólo hagan alusión al tipo de acuerdo o resolución, sin mencionar las determinaciones tomadas.

II.- Cuando se publiquen en el Boletín Electrónico síntesis que no correspondan a las determinaciones tomadas en el acuerdo o resolución respectivo. En los casos donde se opte por formular la síntesis en escrito libre, se someta a aprobación del superior y se detecte que el texto de la síntesis contiene información distinta a la que debe contener, deberá devolverse al responsable de su formulación para que se lleve a cabo su corrección a la brevedad, dando aviso de ello al Órgano Interno de Control en la Auditoría Superior.

III.- Cuando se publique en el Boletín Electrónico el campo destinado a la síntesis sin información alguna. Caso en el que será responsable el servidor público que efectuó la notificación por Boletín Electrónico sin haber verificado que se haya formulado o se coloque la síntesis del acuerdo.

IV.- Aquéllas análogas a la anterior, así como las que impliquen una infracción a las presentes Reglas de Carácter General en la práctica de notificaciones mediante el Boletín Electrónico.

Cuando se incurra en las conductas anteriores, se dará cuenta al Órgano Interno de Control en la Auditoría Superior del Estado de Campeche para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En los casos donde mediante un proveído se acuerden dos o más promociones, la síntesis que se elabore deberá cumplir con lo dispuesto en las presentes Reglas de Carácter General.

La síntesis deberá referirse en orden a cada una de las determinaciones correspondientes, razón por la cual está prohibido presentar de manera combinada los puntos resolutiveos de los acuerdos o resoluciones a notificar. El incumplimiento a lo dispuesto en este apartado será causa de responsabilidad ante el Órgano Interno de Control en la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII DE LA GUÍA BÁSICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

VIGÉSIMO TERCERO.- En la práctica de notificaciones mediante el Boletín Electrónico se estará a lo previsto en la ley y en el procedimiento siguiente:

I.- Las notificaciones que deban realizarse a los interesados y Entidades Fiscalizadas por medio del Boletín Electrónico, estarán precedidas por el envío de un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico señalado para ello, mediante el cual se informará que la actuación, acuerdo o resolución, a que se haga referencia en el aviso será notificada mediante Boletín Electrónico.



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

El aviso electrónico será enviado a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado para ese efecto.

II.- El aviso electrónico de notificación por Boletín Electrónico será redactado en los términos siguientes:

AVISO ELECTRÓNICO Aviso de notificación por Boletín Electrónico	
Autoridad:	Auditoría Superior del Estado de Campeche.
Unidad administrativa:	Dirección/Unidad/Área donde se dicta el acuerdo o resolución.
Responsable:	Servidor público responsable de la notificación.
Destinatario:	Nombre del interesado o Entidad Fiscalizada a la cual está dirigido el acuerdo o resolución que se notificará o nombre de su representante legal.
Correo electrónico:	La o las direcciones de correo electrónico del destinatario registradas que fueron señaladas y comprobadas mediante el aviso.
Fecha de envío del aviso:	
Asunto:	AVISO DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO
NOMBRE COMPLETO DEL INTERESADO O ENTIDAD FISCALIZADA	
A través de su representante legal (en su caso)	
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140-A y 140-B de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y DÉCIMO de las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se le envía el presente AVISO DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO, haciéndole de conocimiento que dentro del procedimiento relativo a _____ con número _____, de la unidad administrativa referida anteriormente, con fecha _____ se dictó el acuerdo/resolución, mismo que se publicará en el Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, evento con el que se tendrá por realizada la notificación electrónica de la referida actuación.	
Aviso: El titular de la dirección de correo electrónico será responsable de uso indebido de la información enviada por esta autoridad. El presente aviso de notificación enviado al correo electrónico no requiere respuesta.	
Nombre completo del servidor público responsable de la notificación	
Cargo o puesto que desempeña en la Auditoría Superior del Estado de Campeche	
Nombre completo y cargo del superior jerárquico que, en su caso, revisó y aprobó el aviso.	

La plantilla que se utilizará en el Boletín Electrónico tendrá el texto anterior.

III.- El servidor público de la Auditoría Superior responsable de la notificación deberá enviar el aviso electrónico correspondiente a cada acuerdo o resolución que se deba notificar, debiendo abstenerse de incluir dos o más acuerdos o resoluciones en un mismo aviso, aun cuando sean de la misma fecha.

IV.- Una vez elaborado el aviso electrónico se deberá adjuntar al mismo el archivo electrónico del acuerdo o resolución cuya notificación en el Boletín Electrónico se pretende informar. El archivo electrónico deberá agregarse en formato PDF y su denominación deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

- Deberá contener el tipo de actuación de que se trate;
- El número de expediente o asunto en que se emite;



Realizado lo referido con anterioridad, se enviará el aviso a la dirección de correo electrónico de los interesados o Entidades Fiscalizadas señaladas para tal fin.

V.- La Unidad de Informática establecerá la carpeta compartida alojada en el servidor de la Auditoría Superior en donde deberán almacenarse los archivos que contengan las actuaciones, acuerdos o resoluciones, a notificarse.

La Unidad de Informática podrá establecer un mecanismo en el Sistema, con el cual los responsables de las notificaciones adjuntarán aquellos archivos que correspondan a los avisos electrónicos que por su tamaño puedan implicar o propiciar complicaciones técnicas en la recepción del aviso electrónico. En estos casos los archivos deberán ser descargados por los destinatarios de los avisos electrónicos desde la liga o vínculo que aparezca en los avisos electrónicos.

Las ligas o vínculos desde los que se descargarán los archivos electrónicos en los casos referidos en el párrafo anterior deberán aparecer invariablemente en los avisos electrónicos, en los casos donde se realice esta opción.

VI.- El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo o resolución de que se trate en el Boletín Electrónico. El servidor público competente responsable de la notificación asentará razón en el expediente de la fecha de envío del aviso electrónico, mencionando el nombre del interesado o Entidad Fiscalizada a que se remitió, así como la o las direcciones de correo electrónico utilizadas para ello y conservará en su poder el expediente hasta en tanto se publica la notificación relativa de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 140-B de la Ley.

La razón a que se refiere el párrafo anterior se asentará en la forma siguiente:

RAZÓN DE ENVÍO DEL AVISO ELECTRÓNICO	
Notificación por Boletín Electrónico	
Autoridad:	Auditoría Superior del Estado de Campeche.
Unidad administrativa:	Dirección/Unidad/Área donde se dicta el acuerdo o resolución.
Responsable:	Servidor público responsable de la notificación.
Destinatario:	Nombre del interesado o Entidad Fiscalizada a la cual está dirigido el acuerdo o resolución que se notificará o nombre de su representante legal.
Correo electrónico:	La o las direcciones de correo electrónico del destinatario registradas que fueron señaladas y comprobadas mediante el aviso.
Fecha de envío del aviso:	
Asunto:	RAZÓN DE ENVÍO DEL AVISO ELECTRÓNICO
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140-B y 140-D de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y VIGÉSIMO TERCERO, fracción VI, de las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con esta fecha doy razón en el expediente señalado del envío del aviso de notificación por Boletín Electrónico. Se acompaña copia certificada del Aviso de Notificación por Correo Electrónico para el engrose del expediente.	
Nombre completo del servidor público responsable de la notificación	
Cargo o puesto que desempeña en la Auditoría Superior del Estado de Campeche	
Nombre completo y cargo del superior jerárquico que, en su caso, revisó y aprobó el aviso.	



VII.- Una vez transcurrido el término previsto en la fracción anterior, el servidor público competente responsable de la notificación verificará la publicación en el Boletín Electrónico de las actuaciones respectivas, y asentará razón de ello en el expediente que corresponda precisando la fecha de dicha publicación.

La razón a que se refiere el párrafo anterior se asentará en la forma siguiente:

RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN ELECTRÓNICO Notificación por Boletín Electrónico	
Autoridad:	Auditoría Superior del Estado de Campeche.
Unidad administrativa:	Dirección/Unidad/Área donde se dicta el acuerdo o resolución.
Responsable:	Servidor público responsable de la notificación.
Destinatario:	Nombre del interesado o Entidad Fiscalizada a la cual está dirigido el acuerdo o resolución que se notificará o nombre de su representante legal.
Correo electrónico:	La o las direcciones de correo electrónico del destinatario registradas que fueron señaladas y comprobadas mediante el aviso.
Fecha de envío del aviso:	
Asunto:	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN ELECTRÓNICO
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140-B y 140-D de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y VIGÉSIMO TERCERO, fracción VII, de las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con esta fecha doy razón en el expediente señalado de la publicación en el Boletín Electrónico. Se acompaña copia certificada de la publicación en el Boletín Electrónico para el engrose del expediente.	
Nombre completo del servidor público responsable de la notificación	
Cargo o puesto que desempeña en la Auditoría Superior del Estado de Campeche	
Nombre completo y cargo del superior jerárquico que, en su caso, revisó y aprobó el aviso.	

VIGÉSIMO CUARTO.- Mientras no se haya realizado la publicación en el Boletín Electrónico, los interesados o las Entidades Fiscalizadas podrán comparecer ante la emisora del acuerdo o resolución que se notificará para el efecto de ser notificados personalmente.

En este supuesto, la notificación se llevará a cabo mediante acta que se levante al efecto, de acuerdo con lo previsto en la primera parte del párrafo tercero del artículo 140-B de la Ley.

VIGÉSIMO QUINTO.- Por otra parte, una vez realizada la notificación por Boletín Electrónico, las partes deberán acudir ante la emisora del acuerdo o resolución correspondiente a recoger los traslados de Ley, y se levantará acta en la que se haga constar la entrega de estos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Una vez transcurrido el término previsto en el párrafo cuarto del artículo 140-B de la Ley, relativo al surtimiento de los efectos de la notificación, el servidor público competente responsable de la notificación deberá verificar que la notificación se publicó en el Boletín Electrónico y causó efectos, dando razón de ello en el expediente.

La razón a que se refiere el párrafo anterior se asentará en la forma siguiente:

RAZÓN DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Notificación por Boletín Electrónico



Autoridad:	Auditoría Superior del Estado de Campeche.
Unidad administrativa:	Dirección/Unidad/Área donde se dicta el acuerdo o resolución.
Responsable:	Servidor público responsable de la notificación.
Destinatario:	Nombre del interesado o Entidad Fiscalizada a la cual está dirigido el acuerdo o resolución que se notificará o nombre de su representante legal.
Correo electrónico:	La o las direcciones de correo electrónico del destinatario registradas que fueron señaladas y comprobadas mediante el aviso.
Asunto:	RAZÓN DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN
Fecha de envío del aviso:	
Fecha de publicación en el Boletín Electrónico:	
Fecha en que inicia cómputo de 3 días hábiles:	
Fecha en que termina cómputo de 3 días hábiles:	
Fecha en que surtió efectos la notificación:	
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140-B y 140-D de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y VIGÉSIMO SEXTO de las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con esta fecha doy razón en el expediente señalado de la fecha en que surtió efectos la notificación por Boletín Electrónico.	
Nombre completo del servidor público responsable de la notificación	
Cargo o puesto que desempeña en la Auditoría Superior del Estado de Campeche	

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que no se publique en el Boletín Electrónico alguna notificación, el servidor público competente responsable de la notificación deberá reportarlo inmediatamente a la Unidad de Informática, informando también de ello a su superior jerárquico y al titular de su unidad de adscripción, para el efecto de que se realice la revisión del Sistema y se tomen las medidas necesarias para la inmediata publicación de la notificación faltante.

**CAPÍTULO VIII
DE LA SEGURIDAD, RESPALDO, MANTENIMIENTO Y PLAN DE CONTINGENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN.**

VIGÉSIMO OCTAVO.- Corresponderá a la Unidad de Informática preservar en todo momento la integridad y seguridad de los archivos electrónicos, para su uso, consulta y descarga posterior en los términos de las presentes Reglas de Carácter General. Asimismo, dicha Unidad de Informática deberá establecer las políticas de respaldo de la información relacionadas con la preservación de la misma.

VIGÉSIMO NOVENO.- En las políticas que emita la Unidad de Informática deberá considerarse un apartado relativo al plan de recuperación de la información y del funcionamiento del Sistema en caso de desastres, sean por caso fortuito y fuerza mayor, o fallas, así como uno relativo a los criterios de seguridad en el funcionamiento y operatividad del Sistema.

Corresponderá a la Unidad de Informática la facultad de aplicar las disposiciones contenidas en las políticas que emita, informando de ello al titular de la Auditoría Superior.

TRIGÉSIMO.- Por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Unidad de Informática podrá suspender la operación parcial o total del Boletín Electrónico, por lo que las unidades administrativas de la Auditoría Superior, considerando el



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

tiempo que dure la suspensión, ordenarán que las notificaciones que estimen necesarias se realicen de manera distinta al Boletín Electrónico, debiendo observarse las disposiciones que al respecto se establecen en la Ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las políticas que emita la Unidad de Informática conforme a lo previsto en el presente capítulo y en las Reglas de Carácter General deberán ser publicadas en la página de internet de la Auditoría Superior, así como en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IX DEL LUGAR DONDE ESTARÁ DISPONIBLE EL BOLETÍN ELECTRÓNICO Y DE LOS DATOS QUE DEBE CONTENER

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En el Boletín Electrónico se indicará cuando menos la denominación del área o dirección de que se trate, el número de expediente o auditoría, la identificación de los interesados o entidades fiscalizadas a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular, así como una síntesis del acto o resolución.

En todo momento deberán observarse las disposiciones en materia de protección de datos personales.

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Boletín Electrónico podrá consultarse en el sitio web de la Auditoría Superior con dirección electrónica <https://asecam.gob.mx/> o ante los servidores públicos responsables de las notificaciones en las unidades administrativas donde estén radicados los asuntos.

La edición del día del Boletín Electrónico estará disponible a partir de las 9:00 horas del centro del país, en días hábiles.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Electrónico, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos; por lo tanto, cualquier controversia relativa al envío o recepción de los avisos electrónicos no afectarán la publicación en el Boletín Electrónico de la actuación, acuerdo o resolución, correspondiente, teniendo los interesados y Entidades Fiscalizadas la obligación de consultar el Boletín Electrónico con la frecuencia necesaria para tener conocimiento de las notificaciones practicadas en los procedimientos o asuntos donde se autorice dicho medio.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Cuando se ordene la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, de una actuación, acuerdo o resolución, que debía ser notificada por Boletín Electrónico, deberá fundarse y motivarse dicha determinación en el acuerdo respectivo, para lo que deberá señalarse de manera clara y precisa los motivos por los cuales se estima que la notificación por Boletín Electrónico no cumplirá con su cometido en el caso concreto.

Podrá procederse en la forma señalada en el párrafo anterior cuando se trate de notificaciones cuyas constancias deban ser remitidas a autoridades jurisdiccionales. Casos en los que bastará con que se precise que se trata de la tramitación de un procedimiento ante autoridad jurisdiccional para que se tenga por fundada y motivada la notificación por medio distinto al Boletín Electrónico.

TRIGÉSIMO SEXTO.- El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche dará lugar a las responsabilidades que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control en la Auditoría Superior aplicará las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme a su ámbito de competencia, de acuerdo a lo expuesto en las presentes Reglas de Carácter General.

TRANSITORIOS



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Primero.- Las presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

De igual forma serán publicadas en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Segundo.- Quedan sin efectos las disposiciones normativas de igual o menor rango de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en lo que se opongan al contenido de las presentes disposiciones.

Tercero.- Las disposiciones normativas afectadas por las disposiciones de presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Boletín Electrónico de la Auditoría Superior del Estado de Campeche deberán ser actualizadas, en su caso, en un período máximo de sesenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Cuarto.- Una vez que se cuente con el sistema informático Boletín Electrónico a que se refieren las presentes reglas, la Auditoría Superior del Estado emitirá y publicará en su portal de internet, así como en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la declaratoria de funcionalidad de dicho sistema.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para los efectos a que haya lugar. Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, M.A., Auditor Superior del Estado de Campeche.- Lic. Alfonso Elías López Castro, titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

En términos del artículo 91 fracciones XI y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 31 fracciones XII, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



